 <p>República de Colombia Departamento del Caquetá EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP NIT. 900.252.778-7</p>	RESPUESTA OBSERVACIONES
	FEBRERO - 2021
	Página 1 de 19

Belén de los Andaquíes, Caquetá

Señor
ADOLFO MEJÍA
E. S. D.

Ref., Contestación – solicitud presentada el 08 de febrero de 2021.

En atención a la petición del vocativo de la referencia, respetuosamente se procede a contestarla, así:

(I) LO PEDIDO

Formula el señor ADOLFO MEJÍA tres (03) peticiones, a saber:

Primera: (...) *“de manera respetuosa solicito se otorgue más tiempo para presentar las ofertas, el cual, deberá ser acorde con la complejidad de la invitación*

Segunda: *“y se aclaren dos aspectos del pliego de condiciones definitivo.*

1. *El otorgamiento de la garantía de seriedad de la oferta, puede ser otorgada mediante cualquiera de los siguientes medios:*
 1. *Póliza de seguros.*
 2. *Fiducia mercantil en garantía.*
 3. *Garantía bancaria a primer requerimiento.*
 4. *Endoso en garantía de títulos valores.*
 5. *Depósito de dinero en garantía.*

En caso afirmativo cual sería el alcance y las condiciones de las opciones del literal b, c, d y e”

Tercera: *“2. La sumatoria de los puntajes otorgados por concepto de calidad, para los profesionales de DIRECTOR GENERAL Y SISOMA”.*

(II) RESPUESTAS

A la primera: Esta petición fue resuelta favorablemente mediante la adenda No. 001 del 08 de febrero de 2021, la cual se encuentra publicada en la página web <http://www.aguasandaki.com/>. De allí que se modificara el pliego de condiciones definitivo del proceso de INVITACIÓN PÚBLICA NO. CO-001-2021, respecto del cronograma.

	República de Colombia Departamento del Caquetá EMPRESA AGUAS ANDAKÍ S.A. ESP NIT. 900.252.778-7	RESPUESTA OBSERVACIONES
		FEBRERO - 2021
		Página 2 de 19

A la segunda: En efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.14.1. del Manual de Contratación de la entidad, en los procesos de contratación que adelante la EMPRESA AGUAS ANDAKÍ S.A. E.S.P. los oferentes o contratistas podrán otorgar como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que refiere el peticionario, siendo a saber:


- a). Póliza de seguros.
- b). Fiducia mercantil en garantía.
- c). Garantía bancaria a primer requerimiento.
- d). Endoso en garantía de títulos valores.
- e). Depósito de dinero en garantía.

De la misma manera se deberá partir de la naturaleza jurídica de AGUAS ANDAKÍ S.A. E.S.P., que como lo dispone el artículo 2.1.1. del Manual de contratación, es una Empresa de Servicios Públicos de carácter mixta, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa, cuyo objeto social es la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Belén de los Andaquíes. Tiene un régimen de contratación excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración públicas, Ley 80 de 1993 y, las normas jurídicas que la adicionen, modifiquen o complementen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, modificatorio del artículo 31 de la Ley 142 de 1994, aunado a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

Habida cuenta que la respuesta es afirmativa se procederá a definir el alcance y las condiciones de las opciones del literal b, c, d y e, de acuerdo a los términos de la petición que se está resolviendo; precisando que como quiera que no en el Manual de contratación de la entidad no se encuentran desarrollados estos mecanismos de cobertura, se deberá utilizar la remisión a las normas del derecho civil y comercial, como lo dispone el literal e del artículo 2.1.2. del mismo Manual.

b) Fiducia Mercantil en Garantía

El Código de Comercio en el LIBRO CUARTO. "DE LOS CONTRATOS Y OBLIGACIONES MERCANTILES", TITULO XI regula el contrato de FIDUCIA, Artículo 1226 a 1244 del Código de Comercio, en los siguientes términos:

	República de Colombia Departamento del Caquetá EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP NIT. 900.252.778-7	RESPUESTA OBSERVACIONES
		FEBRERO - 2021
		Página 3 de 19

El artículo 1226 C.Co. define la fiducia mercantil en los siguientes términos:

“La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario.

Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios”.

Ahora bien, respecto de la FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA, La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC6227-2016 del 12 de mayo de 2016, radicación 11001, con ponencia del magistrado Fernando Giraldo, la define de la siguiente forma:

“En ese sentido, atendiendo la definición legal de la figura en el artículo 1226 del Código de Comercio: “negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de este o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario”, la Sala ha precisado que La fiducia en garantía es, grosso modo, un acuerdo de voluntades en virtud del cual una persona denominada fideicomitente, quien generalmente es el deudor, transfiere uno o más bienes al fiduciario con el fin de que los administre y, de no ser oportunamente satisfecho el pago las obligaciones que con ellos se garanticen, proceda a venderlos para honrarlas, razón por la que constituye una típica fuente de pago mediante la realización directa de los bienes por parte del fiduciario que, en línea de principio, descarta, por lo demás, la necesidad de acudir a remates judiciales; no constituye, dada su naturaleza, una garantía real por cuanto no recae directamente sobre los bienes constitutivos del patrimonio autónomo que se conforma, sino un derecho personal o de crédito contra el patrimonio fideicomitado que,

	República de Colombia Departamento del Caquetá EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP NIT. 900.252.778-7	RESPUESTA OBSERVACIONES
		FEBRERO - 2021
		Página 4 de 19

por los usos mercantiles, se representa con los certificados de garantía que al efecto se expiden, documentos que lejos de tener una valía jurídica propia y desligada del negocio fiduciario, sirven como medio de instrumentación de los gravámenes constituidos como quiera que dejan constancia de la obligación garantizada y su monto, en aras de que se pueda determinar, en cada caso, el porcentaje de la participación frente al patrimonio creado.»

La entidad fiduciaria administra el patrimonio autónomo que se constituye con la fiducia, para satisfacer la obligación con el acreedor, y en caso no ser posible, se venden los bienes para pagar esa obligación.

La Superintendencia Financiera de Colombia en la CIRCULAR EXTERNA No 046 de 2008 TITULO V- CAPITULO PRIMERO precisó lo siguiente:

“5.3. CONTRATOS DE FIDUCIA EN GARANTÍA. En esta clase de contratos deberá preverse que la sociedad fiduciaria se abstendrá de expedir nuevos certificados o constancias de garantía cuando los avalúos de los bienes dados en fiducia no se hayan actualizado en los últimos tres años, por causa de la falta de suministro de recursos por parte del Fideicomitente o ante la ausencia de recursos suficientes en el fideicomiso para tales efectos.

Según la Superintendencia Financiera “teniendo en cuenta el concepto y alcances de esta clase de fideicomiso, no cabe duda que la naturaleza jurídica del mismo permite enmarcarlo dentro de la gama general de las garantías que el ordenamiento jurídico reconoce como instrumentos idóneos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de índole privada. Bajo este contexto general, puede afirmarse válidamente que la fiducia en garantía es una especie de caución de las que trata el artículo 65 del C.C toda vez que precisamente la finalidad del negocio fiduciario consiste en establecer una obligación a cargo del fiduciario como titular del patrimonio fideicomitado, y a favor del beneficiario-acreedor, cuyo único fin radica en que, en caso de incumplimiento por parte del fideicomitente –deudor, el fiduciario deberá pagar al beneficiario el importe de las acreencias amparadas con la celebración del contrato, hasta concurrencia del producido de la enajenación de los bienes dados en fiducia. Luego se trata de un verdadero negocio de garantía”¹.

¹ RENGIFO GARCIA, Ernesto. La Fiducia Mercantil y Pública en Colombia. Pág. 110.

	República de Colombia Departamento del Caquetá EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP NIT. 900.252.778-7	RESPUESTA OBSERVACIONES
		FEBRERO - 2021
		Página 5 de 19

Subrayado fuera del texto. Lo anterior significa que con la constitución de la fiducia en garantía se establece una garantía diferente a la principal; queriendo esto decir que la fiduciaria, como administradora y vocera del patrimonio autónomo, no debe responder por la obligación principal, sino en caso en que la misma se incumpla por parte del fideicomitente-acreedor debe proceder a vender el bien o los bienes objeto del negocio de fiducia".

c) Garantía bancaria a primer requerimiento

La garantía bancaria a primer requerimiento es el contrato por medio del cual un banco (garante), a partir de la solicitud efectuada por un ordenante, se compromete irrevocablemente a pagar una suma de dinero previamente establecida a un tercero (beneficiario) ante la simple solicitud que este haga al tiempo que adjunte ciertos documentos mínimos y previamente determinados en los cuales se certifica el incumplimiento de la obligación u obligaciones que surgen de un contrato-base celebrado entre éste y el ordenante. Ante la solicitud del beneficiario el garante no puede oponer las excepciones que surjan de la relación contractual de base, y únicamente podría justificarse el no pago de la garantía por la existencia de un fraude manifiesto en la solicitud del beneficiario.²

Las garantías bancarias en comento están reguladas en dos cuerpos de normas internacionales: las Reglas Uniformes de la Cámara de Comercio Internacional (CCI Publicación n.º 458) sobre Garantías a Primer Requerimiento (referidas como RUGAP), y la Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingentes.

Bajo las Reglas Uniformes (RUGAP), la garantía a primer requerimiento se define como toda garantía, fianza u otro compromiso de pagar, sea cual fuere su nombre o descripción, por un banco, compañía de seguros u otra entidad o persona física o jurídica (en adelante, el Garante), dado por escrito para el pago de una suma de dinero establecida o estipulada a la presentación, de conformidad con los términos del compromiso, de un requerimiento de pago escrito, y de cualquier otro documento que pueda estar especificado en la garantía (RUGAP, art. 2.a).


² D. R. RAMÍREZ CASTAÑO. Contratos mercantiles contemporáneos, tesis, Universidad de los Andes, 2000, 34.

	República de Colombia Departamento del Caquetá EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP NIT. 900.252.778-7	RESPUESTA OBSERVACIONES
		FEBRERO - 2021
		Página 6 de 19

Dentro de las garantías que pueden expedir las entidades financieras en Colombia se encuentran las cartas de crédito standby, los avales y las garantías bancarias.

1. Carta de crédito standby Aunque las cartas de crédito o crédito documentario se utilizan, usualmente, para la financiación de compraventas a distancia, también pueden utilizarse como garantía de obligaciones. En este caso se habla de cartas de crédito standby y su uso se encuentra expresamente reglamentado por las Reglas y Usos Uniformes de la Cámara de Comercio Internacional, Publicaciones UCP-500 e ISP-98, y por el Convenio de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente. En estas cartas de crédito la condición de pago no es documentaria, pues la obligación existe desde la expedición, es decir, no depende de la entrega de documentos que otorguen derecho sobre mercancías; el banco emisor deberá pagar en la mayoría de los casos contra el simple requerimiento que en tal sentido le presente el beneficiario. En Colombia el Decreto 923 de 1997 autorizó a las entidades financieras para otorgar cartas de crédito stand-by con lo cual, en adelante, la causa o condición para la expedición de una carta de crédito no deberá necesariamente radicar en un contrato de compraventa de mercaderías.
2. Avales y garantías Mediante el aval la entidad financiera suscribe un título valor para garantizar total o parcialmente la obligación allí instrumentada; por su parte, la garantía bancaria es el compromiso bancario ante un tercero, por cuenta de su cliente, asegurando el cumplimiento de una obligación contractual.

Se puede asegurar una obligación de pago, una entrega de mercancía o una prestación de servicio, la ejecución de una obra, la devolución de un pago anticipado, o cualquier otra obligación derivada de un contrato. En este orden de ideas, los avales y garantías son básicamente el compromiso que adquiere una entidad financiera de pagar la obligación de su cliente en el momento en el que el beneficiario de la garantía así lo solicite. Ahora bien, el literal l) del artículo 7º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero³⁵, comprende dentro de las operaciones autorizadas a los establecimientos de crédito³⁶ el otorgamiento de avales y garantías, operaciones que

	República de Colombia Departamento del Caquetá EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP NIT. 900.252.778-7	RESPUESTA OBSERVACIONES
		FEBRERO - 2021
		Página 7 de 19

deben sujetarse a los límites y prohibiciones que establezcan la Junta Directiva del Banco de la República y el Gobierno Nacional. Teniendo en cuenta la naturaleza restrictiva de la anterior norma, en Colombia, los establecimientos de bancos sólo podrán otorgar avales y garantías para amparar las obligaciones taxativamente señaladas por la Ley, a saber:

Obligaciones en moneda legal

Decreto 1516 de 1998:

“Artículo 1º: Los bancos, corporaciones financieras y las compañías de financiamiento comercial sólo podrán otorgar garantías o avales destinados a respaldar las obligaciones que expresamente se determinan a continuación: a. Obligaciones a favor de entidades del sector público, de entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), o de asociaciones gremiales de productores debidamente reconocidas por el Gobierno nacional; b. Obligaciones derivadas de la emisión de bonos y de títulos provenientes de procesos de titularización; c. Obligaciones derivadas del otorgamiento de cartas de crédito stand-by; d. Obligaciones derivadas de la emisión y colocación de papeles comerciales mediante oferta pública previamente aprobada por la Superintendencia de Valores, y e. Cualquier otra clase de obligaciones en moneda legal, salvo aquellas que se deriven de contratos de mutuo o préstamos de dinero y siempre que no aseguren el pago de títulos valores de contenido crediticio.”

Ley 510 de 1999:

“Artículo 59: Las instituciones financieras y las entidades aseguradoras, podrán otorgar garantías para respaldar operaciones con derivados, transferencias temporales de valores y operaciones asimiladas en las condiciones que determine el Gobierno Nacional.”

De las normas anteriormente transcritas se desprende que, en Colombia, las entidades financieras pueden avalar o garantizar todo tipo de obligaciones siempre que éstas se encuentren expresamente

	República de Colombia Departamento del Caquetá EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP NIT. 900.252.778-7	RESPUESTA OBSERVACIONES
		FEBRERO - 2021
		Página 8 de 19

autorizadas por la Ley, donde uno de los aspectos más importantes a tener en cuenta cuando se trate de garantizar obligaciones en moneda legal derivadas de contratos de mutuo, es el de que las obligaciones se hayan constituido a favor de los sujetos calificados citados en el literal a) del artículo 1° del Decreto 1516 de 1998.

d). Endoso en garantía de títulos valores

En primera medida se debe tener en cuenta la definición de los títulos valores, prevista en el artículo 619 del Código de Comercio que expresa lo siguiente:

“ARTÍCULO 619. <DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES>. *Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías”.*

Ahora, el endoso en garantía de los títulos valores se encuentra consagrado y regulado en el artículo 659 del Código de Comercio, bajo el siguiente tenor:

“ARTÍCULO 659. <CARACTERÍSTICAS DEL ENDOSO EN GARANTÍA EN UN TÍTULO A LA ORDEN - CLÁUSULAS>. *El endoso en garantía se otorgará con las cláusulas "en garantía", "en prenda" u otra equivalente. Constituirá un derecho prendario sobre el título y conferirá al endosatario, además de sus derechos de acreedor prendario las facultades que confiere el endoso en procuración.*

No podrán oponerse al endosatario en garantía las excepciones personales que se hubieran podido oponer a tenedores anteriores”.

Como se observa, este tipo de endoso consiste en la transmisión a título de garantía de un título valor para garantizar el cumplimiento de una obligación, debiéndose otorgar con las cláusulas «en garantía», «en prenda» u otra equivalente. Este negocio jurídico no transmite la propiedad del título, sino que constituye sobre él un derecho prendario, por lo tanto, confiere al endosatario los derechos de acreedor prendario.

	República de Colombia Departamento del Caquetá EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP NIT. 900.252.778-7	RESPUESTA OBSERVACIONES
		FEBRERO - 2021
		Página 9 de 19

e) Depósito de dinero en garantía

El Código de Comercio en el **LIBRO CUARTO. “DE LOS CONTRATOS Y OBLIGACIONES MERCANTILES”**, **TÍTULO VII. Regula el contrato DE DEPÓSITO**, en los siguientes términos:

Contrato de Depósito. Artículo 1170 al 1178. Específicamente el depósito en garantía se encuentra definido en el artículo 1173. Veamos:

ARTÍCULO 1170. <REMUNERACIÓN DEL DEPÓSITO>. El depósito mercantil es por naturaleza remunerado. La remuneración del depositario se fijará en el contrato o, en su defecto, conforme a la costumbre y, a falta de ésta, por peritos.

1171. <RESPONSABILIDAD DEL DEPOSITARIO>. El depositario responderá hasta de culpa leve en la custodia y conservación de la cosa. Se presumirá que la pérdida o deterioro se debe a culpa del depositario, el cual deberá probar la causa extraña para liberarse.

ARTÍCULO 1172. <PROHIBICIÓN DEL USO DE LA COSA DESPOSITADA Y EXCEPCIONES>. El depositario no podrá servirse de la cosa depositada ni darla a otro en depósito sin el consentimiento del depositante, excepto cuando la costumbre lo autorice o sea necesario para la conservación de la cosa.

Si circunstancias urgentes le obligaren a custodiar la cosa en forma distinta de la pactada, deberá avisarlo inmediatamente al depositante.

ARTÍCULO 1173. <DEPÓSITO EN GARANTÍA>. Cuando se deposite una suma de dinero en garantía del cumplimiento de una obligación, el depositario sólo estará obligado a hacer la restitución en cuanto al exceso del depósito sobre lo que el deudor deba pagar en razón del crédito garantizado.

ARTÍCULO 1174. <DEVOLUCIÓN DE LA COSA DEPOSITADA>. La cosa dada en depósito deberá ser restituida al depositante cuando lo reclame, a no ser que se hubiere fijado un plazo en interés del depositario.

El depositario podrá, por justa causa, devolver la cosa antes del plazo convenido. Si no se hubiere fijado término, el depositario que quiera restituir

	República de Colombia Departamento del Caquetá EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP NIT. 900.252.778-7	RESPUESTA OBSERVACIONES
		FEBRERO - 2021
		Página 10 de 19

la cosa deberá avisar al depositante con una prudencial antelación, según la naturaleza de la cosa.

La restitución de la cosa supone la de sus frutos y accesorios.

ARTÍCULO 1175. <RESTITUCIÓN DE LA COSA EN CASO DE PLURALIDAD DE DEPOSITARIOS O DEPOSITANTES>. Cuando sean varios los depositantes de la cosa y discrepen sobre su restitución, ésta deberá hacerse en la forma que establezca el juez.

La misma norma se aplica cuando al depositante le suceden varios herederos, si la cosa no es divisible.


Cuando sean varios los depositarios, el depositante podrá exigir la restitución a aquel o aquellos que tengan la cosa. El depositario requerido debe comunicar de inmediato el hecho a los demás.

ARTÍCULO 1176. <DEPÓSITO EN INTERÉS DE TERCEROS Y RESTITUCIÓN>. Si la cosa se depositare también en interés de tercero y éste hubiere comunicado su conformidad al depositante y al depositario, no podrá restituirse la cosa sin consentimiento del tercero.

ARTÍCULO 1177. <DERECHO DE RETENCIÓN>. El depositario podrá retener la cosa depositada para garantizar el pago de las sumas líquidas que le deba el depositante, relacionadas directamente con el depósito.

ARTÍCULO 1178. <RESTITUCIÓN DE LA COSA>. Salvo estipulación en contrario, la restitución de la cosa debe hacerse en el lugar en que debía custodiarse. Los gastos de la restitución son de cargo del depositante.

CONCLUSIÓN: En todo caso, cualquiera de estos instrumentos de cobertura del riesgo o garantía deberán cumplir con la vigencia y suficiencia establecidos en el pliego de condiciones. Para mayor claridad obsérvese:

	República de Colombia Departamento del Caquetá EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP NIT. 900.252.778-7	RESPUESTA OBSERVACIONES
		FEBRERO - 2021
		Página 11 de 19

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Seriedad del ofrecimiento	10% del valor del presupuesto oficial estimado	Desde el momento de presentación de la oferta y dos (02) meses mas

AMPARO	CUANTIA	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo.	100% del valor del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato.	Hasta la liquidación del contrato (incluye el plazo del contrato y 4 meses más).
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato.	Por el plazo del contrato y 4 meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% del valor total del contrato	Por el plazo del contrato y 03 años más
Estabilidad y calidad de la obra	10% del valor del contrato	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibido definitiva de las obras.

Adicionalmente deberá amparar los riesgos estipulados en el Manual de Contratación de la Empresa Aguas Andaki S.A. E.S.P, de conformidad con cada amparo.



Nuestra agua... Nuestra Empresa.

República de Colombia
Departamento del Caquetá
EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP
NIT. 900.252.778-7

RESPUESTA OBSERVACIONES

FEBRERO - 2021

Página 12 de 19

2.14.2. Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de obligaciones

La garantía deberá amparar los perjuicios o sanciones que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso, y que, de manera enunciativa se señalan a continuación:

- a) **Riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento:** La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:
 - i. **La no suscripción del contrato sin justa causa** por parte del proponente seleccionado.
 - ii. **La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta** cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.
 - iii. **La falta de otorgamiento** por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la EMPRESA para amparar el



Nuestra agua... Nuestra Empresa.

incumplimiento de las obligaciones del contrato.

- iv. **El retiro de la oferta** después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
- b) **Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales:** La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del CONTRATISTA, así:
- i. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** Cubre a la EMPRESA, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el CONTRATISTA garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato.
 - ii. **Devolución del pago anticipado.** Cubre a la EMPRESA de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del CONTRATISTA, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.
 - iii. **Cumplimiento** de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. Cubrirá a la EMPRESA de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al CONTRATISTA garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.



Nuestra agua... Nuestra Empresa.

República de Colombia
Departamento del Caquetá
EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP
NIT. 900.252.778-7

RESPUESTA OBSERVACIONES

FEBRERO - 2021

Página 14 de 19

- iv. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Cubrirá a la EMPRESA de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el CONTRATISTA garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. Esta garantía no se aplicará para los contratos que se ejecuten en su totalidad fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al nacional.
- v. **Estabilidad y calidad de la obra.** Cubrirá a la EMPRESA de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al CONTRATISTA.
- vi. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.** Cubrirá a la EMPRESA de los perjuicios imputables al CONTRATISTA garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.
- vii. **Calidad del servicio.** Cubre a la EMPRESA de los perjuicios imputables al CONTRATISTA garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
- viii. **Los demás incumplimientos de obligaciones** que la EMPRESA considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del

contrato, como en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario, en los cuales se deberá exigir el otorgamiento de pólizas de seguros que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la **responsabilidad extracontractual** que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de su CONTRATISTA y SUBCONTRATISTAS, cuando se autorice previamente la subcontratación, caso en el cual, el SUBCONTRATISTA podrá contar con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto. Lo anterior sin perjuicio de que la EMPRESA deba evaluar los demás riesgos a que puede estar expuesta, en cuyo caso exigirá al CONTRATISTA las demás garantías que la mantengan indemne frente a esos eventuales daños.

A la tercera: En el pliego de condiciones definitivo la empresa estableció:

(...)

A. CRITERIOS DE CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS

De acuerdo con el Manual de contratación la empresa seleccionará la oferta más favorable, aplicando los principios orientadores de la contratación estatal, especialmente el de selección objetiva, ponderando los factores de calidad y precio.

Para calificar la propuesta debe haber sido verificada satisfactoriamente en los criterios jurídicos, financieros, técnico, capacidad residual, y la oferta económica. Las propuestas que cumplan con la totalidad de los requisitos de habilitantes, serán evaluadas conjuntamente sobre una asignación máxima total de **SETECIENTOS (700) PUNTOS**.

Criterio de Evaluación	Puntaje
Factor Económico	300
Factor Técnico y/o Calidad	400
Total	700

(...)

2. FACTOR TÉCNICO O CALIDAD – PUNTAJE ADICIONAL TECNICO

IDONEIDAD Y EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MINIMA REQUERIDA DEL EQUIPO DE TRABAJO: Para efectos de calificar el presente aspecto, la Entidad a partir de la información acreditada por cada uno de los proponentes, asignará hasta un máximo de 400 puntos, al proponente que acredite mayor experiencia de los profesionales ofertados, aplicando los rangos de ponderación que a continuación se discriminan:

 Nuestra agua... Nuestra Empresa.	República de Colombia Departamento del Caquetá EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP NIT. 900.252.778-7	RESPUESTA OBSERVACIONES
		FEBRERO - 2021
		Página 16 de 19

UN (1) DIRECTOR GENERAL (200 PUNTOS):

Para efectos de calificar este aspecto, la empresa asignara hasta un máximo de 200 puntos a los proponentes que acrediten la disponibilidad de un profesional como director de obra conforme a lo solicitado en el "EQUIPO DE TRABAJO", aplicando los rangos de ponderación que a continuación se discriminan:

- a) Se otorgarán máximo 100 puntos al Proponente que acredite la siguiente experiencia adicional al ofertado para el cargo de Director de obra, conforme a los requisitos exigidos en el "EQUIPO DE TRABAJO".

Acreditar experiencia general a partir de la expedición de la matrícula y como especialista		PUNTAJE
De	Hasta	
8 años en pregrado y 5 en posgrado	9 años en pregrado y 6 en posgrado	50 puntos
Superior 9 años en pregrado y 6 en posgrado		100 puntos

- b) Se otorgarán máximo (50) puntos al Proponente que acredite la siguiente experiencia ofertada para el cargo de director de obra, conforme a los requisitos exigidos en el "EQUIPO DE TRABAJO"

c)

CARGO	Experiencia adicional	PUNTAJE PARCIAL	TOTAL PUNTAJE
DIRECTOR DE OBRA	Dos (02) contratos suscritos con entidad estatal como Magister en Hidráulica en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.	25 puntos	50 PUNTOS
	Tres (03) contratos como Coordinador en el Sector de Agua Potable y Saneamiento	25 puntos	

UN (1) SISOMA (100 PUNTOS):


Para efectos de calificar este aspecto, la empresa asignara hasta un máximo de 100 puntos a los proponentes que acrediten la disponibilidad de un profesional como SISOMA conforme a lo solicitado en el "EQUIPO DE TRABAJO", aplicando los rangos de ponderación que a continuación se discriminan:

- a) Se otorgarán máximo 25 puntos al Proponente que acredite la siguiente experiencia adicional al ofertado para el cargo de SISOMA, conforme a los requisitos exigidos en el "EQUIPO DE TRABAJO".

Acreditar experiencia general		PUNTAJE
De	Hasta	
4	10 años	10 puntos
Superior a 10 años		25 puntos

- b) Se otorgará 25 puntos al Proponente que acredite la siguiente formación formal adicional al ofertado para el cargo de SISOMA, conforme a los requisitos exigidos en el "EQUIPO DE TRABAJO".

Acreditar posgrado adicional en el área de la ingeniería civil o ambiental	PUNTAJE
	25 puntos

 Nuestra agua... Nuestra Empresa.	República de Colombia Departamento del Caquetá EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP NIT. 900.252.778-7	RESPUESTA OBSERVACIONES
		FEBRERO - 2021
		Página 17 de 19

UN (1) ASESOR AMBIENTAL (100 PUNTOS):

Para efectos de calificar este aspecto, la empresa asignara hasta un máximo de **100** puntos a los proponentes que acrediten la disponibilidad de un profesional como Asesor ambiental conforme a lo solicitado en el "EQUIPO DE TRABAJO", aplicando los rangos de ponderación que a continuación se discriminan:

a) Se otorgarán máximo 30 puntos al Proponente que acredite la siguiente experiencia adicional al ofertado para el cargo de Asesor ambiental, conforme a los requisitos exigidos en el "EQUIPO DE TRABAJO".

Acreditar experiencia general a partir de la expedición de la matrícula		PUNTAJE
De	Hasta	
15	17 años	10 puntos
18	19 años	20 puntos
Superior a 19 años		30 puntos

b) Se otorgarán máximo 70 puntos al Proponente que acredite la siguiente experiencia específica, mediante la ejecución de contratos diferentes para acreditar la experiencia específica habilitante, para el cargo de Asesor ambiental, conforme a los requisitos exigidos en el "EQUIPO DE TRABAJO".

CARGO	EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL	PUNTAJE PARCIAL	TOTAL PUNTAJE
ASESOR AMBIENTAL	Un (01) contrato para la recopilación, consolidación, análisis y sistematización de Autodeclaración de Vertimientos	10 puntos	70 PUNTOS
	Dos (02) contratos para el manejo integral de residuos sólidos	20 puntos	
	Asesor en dos (02) contrato que comprenda la construcción de baterías sanitarias	40 puntos	

(..)

El comité considera que le asiste razón al observante, en la medida que efectivamente se evidencia un yerro aritmético en la asignación de puntajes a los profesionales DIRECTOR GENERAL y SISOMA en el ítem de puntaje adicional técnico, la empresa de servicios públicos AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. manifiesta que en la elaboración del pliego de condiciones se incurrió en un lapsus calami, presentándose un error formal, objeto de aclaración, razón por la cual se realizará modificación al mismo así:

B. CRITERIOS DE CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS

De acuerdo con el Manual de contratación la empresa seleccionará la oferta más favorable, aplicando los principios orientadores de la contratación estatal, especialmente el de selección objetiva, ponderando los factores de calidad y precio.

Para calificar la propuesta debe haber sido verificada satisfactoriamente en los criterios jurídicos, financieros, técnico, capacidad residual, y la oferta económica. Las propuestas que cumplan con la

 Nuestra agua... Nuestra Empresa.	República de Colombia Departamento del Caquetá EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP NIT. 900.252.778-7	RESPUESTA OBSERVACIONES
		FEBRERO - 2021
		Página 18 de 19

totalidad de los requisitos de habilitantes, serán evaluadas conjuntamente sobre una asignación máxima total de **SETECIENTOS (700) PUNTOS**.

Criterio de Evaluación	Puntaje
Factor Económico	300
Factor Técnico y/o Calidad	300
Total	600

(...)

3. FACTOR TÉCNICO O CALIDAD – PUNTAJE ADICIONAL TECNICO

IDONEIDAD Y EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MINIMA REQUERIDA DEL EQUIPO DE TRABAJO: Para efectos de calificar el presente aspecto, la Entidad a partir de la información acreditada por cada uno de los proponentes, asignará hasta un máximo de 300 puntos, al proponente que acredite mayor experiencia de los profesionales ofertados, aplicando los rangos de ponderación que a continuación se discriminan:

UN (1) DIRECTOR GENERAL (150 PUNTOS):

Para efectos de calificar este aspecto, la empresa asignará hasta un máximo de 150 puntos a los proponentes que acrediten la disponibilidad de un profesional como director de obra conforme a lo solicitado en el "EQUIPO DE TRABAJO", aplicando los rangos de ponderación que a continuación se discriminan:

a) Se otorgarán máximo 100 puntos al Proponente que acredite la siguiente experiencia adicional al ofertado para el cargo de Director de obra, conforme a los requisitos exigidos en el "EQUIPO DE TRABAJO".

Acreditar experiencia general a partir de la expedición de la matrícula y como especialista		PUNTAJE
De	Hasta	
8 años en pregrado y 5 en posgrado	9 años en pregrado y 6 en posgrado	50 puntos
Superior 9 años en pregrado y 6 en posgrado		100 puntos

b) Se otorgarán máximo (50) puntos al Proponente que acredite la siguiente experiencia ofertada para el cargo de director de obra, conforme a los requisitos exigidos en el "EQUIPO DE TRABAJO".

CARGO	Experiencia adicional	PUNTAJE PARCIAL	TOTAL PUNTAJE
DIRECTOR DE OBRA	Dos (02) contratos suscritos con entidad estatal como Magister en Hidráulica en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.	25 puntos	50 PUNTOS
	Tres (03) contratos como Coordinador en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.	25 puntos	

	República de Colombia Departamento del Caquetá EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. ESP NIT. 900.252.778-7	RESPUESTA OBSERVACIONES
		FEBRERO - 2021
		Página 19 de 19

UN (1) SISOMA (50 PUNTOS):

Para efectos de calificar este aspecto, la empresa asignara hasta un máximo de 50 puntos a los proponentes que acrediten la disponibilidad de un profesional como SISOMA conforme a lo solicitado en el "EQUIPO DE TRABAJO", aplicando los rangos de ponderación que a continuación se discriminan:

a) Se otorgarán máximo 25 puntos al Proponente que acredite la siguiente experiencia adicional al ofertado para el cargo de SISOMA, conforme a los requisitos exigidos en el "EQUIPO DE TRABAJO".

Acreditar experiencia general		PUNTAJE
De	Hasta	
4	10 años	10 puntos
Superior a 10 años		25 puntos

b) Se otorgará 25 puntos al Proponente que acredite la siguiente formación formal adicional al ofertado para el cargo de SISOMA, conforme a los requisitos exigidos en el "EQUIPO DE TRABAJO".

Acreditar posgrado adicional en el área de la ingeniería civil o ambiental	PUNTAJE
	25 puntos

ORIGINAL FIRMADO
LUIS ANIBAL MARTINEZ ROJAS
 Gerente

ORIGINAL FIRMADO

Revisión contractual:
Bernarda Alvarez Chavez